



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
**RADICACIÓN:** 110013110023-2012-00797-00  
**CUADERNO:** 2 - DIGITAL

Atendiendo al estado de las actuaciones y los documentos que anteceden y previo a dar continuación al trámite, por secretaria procédase a correr traslado del recurso de Reposición obrante a fol. 54, haciéndose su fijación virtualmente, con inserción de la providencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y acorde a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 110 ibídem.

**CÚMPLASE,**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**  
**(2)**



## JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
**RADICACIÓN:** 110013110023-2012-00797-00  
**CUADERNO:** 3 - DIGITAL

Teniendo en cuenta la petición allegada por el ejecutado, quién manifiesta su inconformidad con el monto del porcentaje decretado como embargo, en razón a que tiene otra obligación alimentaria más a su cargo, evidencia de lo cual, se verifica dentro del expediente copia simple del Registro Civil de Nacimiento del menor JAIRO ANTONIO ÁVILA FRANCO, de quien se predica, padece la malformación de Arnold Chiari (enfermedad huérfana) en constancia de lo que se allegan igualmente copias simples de estudios realizados al niño y la interpretación de ellos en donde se concluye dicha condición y la de ventriculomegalia supratentorial sin documentar, obligación esta, que subsisten aún, por encima de sus propios derechos, dado que el menor de edad requiere de la ayuda diaria y constante de su progenitor, máxime si se tiene en cuenta su especial estado de salud; en consecuencia de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

**1. MODIFICAR** el porcentaje decretado como embargo en el proveído de fecha 03 de diciembre de 2019, el cual quedara establecido a partir de la fecha y en consideración a la especial condición de salud del menor JAIRO ANTONIO ÁVILA FRANCO, en el **30%** del salario, honorarios profesionales, aportes y/o compensaciones incluyendo horas extras, bonificaciones, acreencias laborales y cualquier otro emolumento, que percibe o este por percibir el señor **JAIRO ÁVILA LOZANO**, como empleado, contratista y/o prestador de servicios, de la empresa ALPOPULAR S.A., previos los descuentos estrictamente de ley, los cuales deberá descontar el pagador de dicha entidad por nómina, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y consignarse a órdenes de este Despacho y para el presente proceso, a través del Banco Agrario Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012033023.

Limítense la anterior medida a la suma de **\$ 131.739.787,5 =**.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**2. OFICIAR** en consecuencia de lo anterior, al pagador de la empresa ALPOPULAR S.A., a fin de que proceda de conformidad, haciendo los ajustes necesarios a partir de la fecha del recibido de la comunicación. TRAMÍTESE por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**  
**(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <b>046</b>
HOY: <b>julio 31 de 2020.</b>
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
<b>RELLY ANDREA DUARTE MEDINA</b> Secretaria